

CONTRATO DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE PARA ESTE MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES SUSCRITO CON SUNIX PETROLEUM, S.R.L., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0004

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con su sede central en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha 8 de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **"EL MICM"** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-30-19273-1, Registro Mercantil No. 35209SD, Registro de Proveedor del Estado No. 1419, con su domicilio social establecido en la Avenida Winston Churchill, esquina Rafael Augusto Sánchez, edificio Corporativo Martí, ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su apoderado, señor **OSIRIS ALEJANDRO MEJÍA SOTO**, dominicano, mayor edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1825186-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su propio nombre.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PROVEEDOR** de manera conjunta, serán denominados **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones aplicables a la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección y Comparación de Precios. OH

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece además que: *"Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este*




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.”

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas estableció mediante la Resolución PNP-02-2018 que la compra y contratación de los servicios para la adquisición de los pasajes aéreos, combustible o vales de combustibles y las reparaciones de vehículos de motor se hará de acuerdo con el procedimiento de selección que corresponda según el umbral establecido.

POR CUANTO: En atención a la necesidad de los trabajos antes descrito, mediante el acta de inicio No. 008-2021 del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), fue aprobado el Inicio del Proceso de Comparación de Precios para servicios de combustible para este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, bajo la referencia MICM-CCC-CP-2021-0004.

POR CUANTO: El día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, convocó a la Comparación de Precios, para la contratación de los servicios de combustible para este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

POR CUANTO: Que el día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”*, y a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas “Sobre B”.

POR CUANTO: Que el día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los “Sobres B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 017-2021, de fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, el Contrato para los servicios de emisión de tickets de combustible para consumo en Gasolina y Diésel, Lote I del proceso MICM-CCC-CP-2021-0004. 04

POR CUANTO: Que el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ero.) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente, han:

PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios de Contratación de servicios de emisión de tickets de gasolina para consumo en gasolina o diésel. EL **PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato, se compromete a vender y, a su vez, EL MICM se compromete a comprar los bienes detallados a continuación que más adelante se indican, de acuerdo con las condiciones fijadas en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia identificado como MICM-CCC-CP-2021-0004:

Combustible tipo gasolina y diésel para ser consumidos mediante tickets de consumo para ser canjeados ante todas las estaciones de expendio de combustibles que posea EL **PROVEEDOR**. El suministro será de manera directa en la estación de expendio mediante la presentación de tickets, debiendo éstos contar con los datos identificativos de suministro siguientes:

Tickets:

- Número de ticket. (Deben ser numerados). EL **PROVEEDOR** debe emitir Tickets en las siguientes denominaciones:

Tickets de RD\$100
Tickets de RD\$200
Tickets de RD\$500
Tickets de RD\$1,000

- Nombre, razón social, domicilio y RNC del proveedor.
- Estación de servicio y ubicación: Deben tener al menos tres (3) estaciones de servicios de combustible en cada uno de los municipios de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

- ✓ Deben tener al menos una (1) estación de servicios de combustible en al menos una (1) provincia de las indicadas en las siguientes regiones:

- **Noreste:** Samaná, María Trinidad Sánchez, Río San Juan
- **Noroeste:** Monte Cristi, Dajabón, Elías Piña
- **Este:** El Seibo, Higüey, Hato Mayor
- **Sur:** Independencia, Bahoruco, Barahona





- Fecha y período de vigencia (mínimo un año).
- Importe total válido para consumo.

PÁRRAFO: EL MIMC declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que **EL PROVEEDOR** no restituirá ningún ticket perdido o robado. En los casos de vencimiento o deterioro **EL PROVEEDOR** procederá con la restitución siempre que: (i) los tickets a restituir no hayan sido consumidos; (ii) EL MIMC entregue a **EL PROVEEDOR** los originales de los tickets a restituir; y (iii) EL MIMC se encuentra al día en los pagos conforme los plazos establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$4,600,000.00).**

SUNIX PETROLEUM, S.R.L.		
Cantidad Adjudicada	Descripción	Monto Total Incluyendo Itbis
1	LOTE 1: Servicios de Emisión de Tickets de Combustibles (Válido para combustible Diesel y Gasolina).	RD\$4,600,000.00

ARTÍCULO 3. - FORMA DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

3.1 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

- a) Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.
- b) **EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

PÁRRAFO: **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

- a) **EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**



- b) **EL PROVEEDOR** se ajustará, con carácter general, y en todo momento a la legislación vigente en todo lo referente a normas de expendio, de protección y/o seguridades exigibles en relación con el suministro de combustible.
- c) **EL PROVEEDOR** deberá poseer los medios materiales y personal necesario, así como las autorizaciones precisas para realizar el suministro, de acuerdo con la normativa vigente sobre expendio, y de transporte de combustibles, según el lote que aplique en su oferta.
- d) **EL PROVEEDOR** deberá acreditar que tiene contratado y en vigor un seguro vigente de responsabilidad civil de explotación para hacer frente a las reclamaciones, por responsabilidad civil, hechas por terceros.
- e) **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir y adaptarse a todo lo que sea de cumplimiento obligatorio durante la vigencia del contrato, en especial lo que corresponda al tipo de actividad que ejerce, dentro de lo cual está la Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentaciones específicas acerca del transporte, manipulación, descarga, operarios, etc., con relación a los diferentes combustibles.
- f) **EL PROVEEDOR** se comprometerá a tener asegurados a todos sus trabajadores que presten este servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el servicio de suministro de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente
- g) **EL PROVEEDOR** presentará al **EL MICM**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- h) **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.
- i) **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MICM**, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL MICM. EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Cumplir con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 6- TIEMPO DE DURACIÓN. El plazo de duración del presente Contrato es de seis (06) meses, contado a partir de su firma.

M




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



PÁRRAFO I.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las disposiciones legales del presente contrato tendrán efecto y podrán ser exigibles por una duración de un (1) año, contado a partir de la firma de este.

PÁRRAFO II: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO IV: EL MICM declara y reconoce que, en caso de nulidad, rescisión o terminación del presente Contrato, deberá saldar todas las facturas pendientes de pago, así como todos los tickets de combustible recibidos, dicho pago será realizado en los plazos establecidos en este contrato."

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 9.-PAGOS. EL PROVEEDOR, no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago aun por recibir de parte de **EL MICM,** previsto en el Artículo 3 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM,** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **MICM,** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. EL PROVEEDOR será en todo momento la única responsable y protegerá al **MICM** y a su representante, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR** y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES,** por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES.**

ma




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



ARTÍCULO 14.- NO CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el MICM. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 16.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 17.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 18.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MICM



VICTOR O. BISONO HAZA
MINISTRO.

POR EL PROVEEDOR



OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO
Representante

(Legalización al dorso)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

YO, Dalcy B. Mora Vásquez, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. 2037, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores VICTOR O. BISONO HAZA y OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Dalcy B. Mora Vásquez
NOTARIO PÚBLICO

